

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 17546

Ref. Expediente N° NC2017/0012602

Señor(a)
JUAN JOSE LOZADA CASTRO

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 10, bajo el documento 01-08.

Las reivindicaciones hacen referencia a resultados a obtener o efectos como lo son *"en donde los iones hidronio formados en el proceso de oxidación en el ánodo se transfieren a través de dicho sistema de membranas (1.2) y reaccionan en el cátodo, mientras que los iones hidroxilos formados en el cátodo como resultado del equilibrio químico del agua se transportan por migración al ánodo"* (reiv. 1), *"para disminuir la distancia a las placas catódicas"* (reiv. 3), *"para formar dos campos eléctricos (E1 y E2) perpendiculares entre sí, siendo el campo eléctrico con dirección horizontal entre las dos semiceldas mayor al campo eléctrico perpendicular generado dentro del ánodo"* (reiv. 6), *"La oxidación de los excrementos homogenizados genera en el ánodo iones hidronio, los cuales son atraídos por el puente eléctrico (2.2) (...) facilitando la cinética de la reacción de oxidación de los excrementos en medio básico"* (reiv. 10), lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

La reivindicación 1 no se encuentra correctamente definida, por cuanto no enseña las partes que lo compone y la disposición de dichas partes, se le recuerda a la solicitante que las características técnicas esenciales estructurales de carácter tangible son las que definen la invención en una reivindicación de un dispositivo, las que la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención.

La reivindicación 10 se encuentra mal caracterizadas, por cuanto su preámbulo indica *"un reactor"*, sin embargo está caracterizada por el proceso de como se logra la obtención de hidrógeno. Se le recuerda las reivindicaciones de producto y proceso deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Sobre las mismas, el Tribunal Andino de Justicia ha dicho lo siguiente *"El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (solida, liquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado"*. (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit). Se sugiere hacer la aclaración respectiva.

Oficio N° 17546

Ref. Expediente N° NC2017/0012602

En las reivindicaciones se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como "anodo" (reiv. 1), "catodo" (reiv. 1), "sistema de membranas" (reiv. 1), "membrana de intercambio protónico de nafi6n" (reiv. 2), "membrana genérica o de intercambio iónico" (reiv. 2), "placas metálicas" (reiv. 3), "placas auxiliares" (reiv. 5), "placas principales" (reiv. 5), "electrolito conductor" (reiv. 8), "excrementos homogenizados" (reiv. 8), los cuales sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones y no restringen la invención, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma más específica la invención

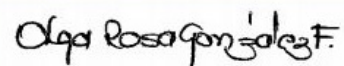
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: NELCY LORENA MONTES VANEGAS
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA